



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-5744-SPA-4144

No. Folio: PAOT-05-300/200- 17384 -2024

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 14 OCT 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2024-5744-SPA-4144**, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

#### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad una denuncia ciudadana, relativa a: (...) *perro color negro con café encadenado a una banca de la que puede caerse, hay mucha basura alrededor, está lleno de pulgas, moscas y está entre sus propias heces y orina, no tiene agua, ni comida (...) casi no puede moverse por la cadena que tiene (...)* [Ubicación de los hechos: calle Cilantro número 28, colonia Segunda Ampliación el Pirú, Alcaldía Álvaro Obregón] (...)

#### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

#### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad ambiental y competente para conocer e investigar los hechos denunciados, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el inmueble ubicado en calle Cilantro número 28, colonia Segunda Ampliación el Pirú, Alcaldía Álvaro Obregón.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 55 5265 0780 ext. 12011 o 12400



CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURIA  
AMBIENTAL Y DE  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA COM

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON  
ACENTO SOCIAL



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2024-5744-SPA-4144**

No. Folio: PAOT-05-300/200- **17384** -2024

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos en el domicilio señalado en el escrito de denuncia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia de la cual se levantó el acta circunstanciada correspondiente, haciendo constar que se llamó a la puerta en varias ocasiones, sin embargo, nadie atendió los llamados, por lo que se notificó el citatorio correspondiente a efecto de que el responsable del ejemplar canino objeto de presunto maltrato, manifestara lo que a su derecho conviniera, sin que se recibiera algún pronunciamiento.

Cabe destacar que durante dicha diligencia no se constató la existencia de algún ejemplar canino ubicado al interior del inmueble ni atado en la vía pública frente al predio en comento, corroborando a su vez que, si bien el citado predio contaba con domicilio en calle Cilantro número 28, colonia Segunda Ampliación el Pirú, Alcaldía Álvaro Obregón, éste no coincidía con las características que se aprecian en las imágenes proporcionadas en el correo electrónico de ratificación.

Derivado de lo antes señalado, se solicitó a la persona denunciante que señalara si los hechos denunciados continuaban, y de ser el caso, indicara el domicilio correcto del predio donde se encuentra el ejemplar canino objeto de presunto maltrato, para lo cual se le concedió un plazo de 5 días hábiles, sin embargo, la persona denunciante no desahogó dicho requerimiento.

Finalmente, y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales para el caso que nos ocupa, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material al no contar con elementos que permitan determinar algún incumplimiento en materia de bienestar animal en el inmueble señalado como el de los hechos denunciados.

### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Procuraduría realizó una visita de reconocimiento de hechos en la que se constituyeron en frente al inmueble ubicado en calle Cilantro número 28, colonia Segunda Ampliación el Pirú, Alcaldía Álvaro Obregón, sitio en el cual se llamó a la puerta en varias ocasiones, sin embargo, nadie atendió los llamados, por lo que se notificó el citatorio correspondiente, sin que se recibiera algún pronunciamiento.
- Durante dicha diligencia no se constató la existencia de algún ejemplar canino ubicado al interior del inmueble ni atado en la vía pública frente al predio en comento, asimismo, dicho inmueble no coincidía con el observado en las imágenes proporcionadas en el correo electrónico de ratificación.
- Se solicitó a la persona denunciante que señalara si los hechos denunciados continuaban, y de ser el caso, indicara el domicilio correcto del predio donde se encuentra el ejemplar canino objeto de presunto maltrato, para lo cual se le concedió un plazo de 5 días hábiles, sin embargo, la persona denunciante no desahogó dicho requerimiento.



CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DE  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON  
ACENTO SOCIAL



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2024-5744-SPA-4144**

No. Folio: PAOT-05-300/200- **07384** -2024

- En virtud de lo anterior, esta Entidad se encuentra imposibilitada materialmente para continuar con la presente investigación.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de esta se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

**PRIMERO.** – Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.** – Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.** – Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estéla Guadalupe González Hernández, Encargada de Despacho de la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales. -----

   
**PROCURADURIA  
AMBIENTAL Y DE  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX**

C.c.c.e.p. - Lic. Marco Antonio Esquivel López. – Procurador Interino de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento. E-mail: [ccp\\_OF\\_PROCURADORA@paot.org.mx](mailto:ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx)

KCH/RAS